

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	560	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1218.

MARTES 27 DE MARZO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PARTES.

Segun parte del gefe político de Toledo, de fecha del 25, la faccion de Basilio intentaba vadear el Tajo por la parte de Malpica; y la caballería del general Flinter había avanzado sobre el puente de Talavera de la Reina para impedir á la faccion el paso por aquel punto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia general militar.—En cumplimiento á Reales órdenes se saca á pública subasta en esta corte la construccion de 34,801 juegos de prendas de vestuario, calzado, equipo y correaje, correspondiente á igual número de individuos destinados á los diferentes cuerpos de todas las armas de la Guardia Real y del ejército, de los cuales se han de construir

- En Madrid 18,486 juegos.
- En Búrgos 4,120 id.
- En Valladolid 4,197 id.
- En Zaragoza 2,082 id.
- En Valencia 1,865 id.
- En Barcelona 4,055 id.

Y para su remate se ha señalado por el Sr. intendente general militar el día 20 de Abril próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de la misma intendencia general, en donde se hallarán con algunos dias de anticipacion las prendas y pliego de condiciones con sujecion á las que ha de hacerse este servicio; en el concepto que no se admitirán proposiciones concluido el acto de la subasta, pues que todas deben sujetarse á la mejora que quieran hacer los licitadores que se presenten al efecto.

Al mismo tiempo se anuncia al público que en el mismo dia se celebran las subastas en Búrgos, Valladolid, Zaragoza, Valencia y Barcelona de los juegos que en cada uno deben entregarse, segun queda expresado, con sujecion á las mismas condiciones, adjudicándose las contratas á los que hagan las proposiciones mas ventajosas, si fuesen admisibles, y merecieren la aprobacion de S. M.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

REINO DE HANNOVER.

Hannóver 6 de Marzo.

La Asamblea de los Estados no ha adoptado todavía ninguna medida decisiva; se ha votado el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, que está redactado en el sentido del mismo discurso; se ha dicho, á la verdad, que el decreto Real que deroga la Constitucion de 1835 ha inspirado inquietudes; pero por otra parte la Asamblea concibe las mayores esperanzas de la promesa del Rey, de que la justicia y la ley solamente guiarán la marcha del Gobierno. En todo lo que ha decidido la segunda Cámara hasta este momento ha hecho una reserva formal de la cuestion de competencia. Un individuo de la primera Cámara ha propuesto la derogacion de la ordenanza sobre re-denciones, y se cree generalmente que no continuará en vigor mucho tiempo. Con respecto á esta ley se halla el Gabinete en una situacion muy singular, porque si la nobleza pide su derogacion, la clase media la considera como su escudo, y el Gabinete ha mostrado hasta ahora una predileccion especial hacia esta clase, á la que ha hecho ya grandes promesas; y segun el nuevo proyecto de Constitucion, la mitad de la segunda Cámara se compone de paisanos en el verdadero sentido de la palabra, los cuales no se atreven á dedicarse á ninguna otra industria. Sin embargo, la ley se derogará pronto ó tarde; se dice que Mr. Stuve, d'Osnabruk, ha dirigido á la Dieta germánica una protesta en favor de la Constitucion de 1835, y que ha salido para Francfort con el objeto de evacuar por sí este asunto. (Gazette d'Augsbourg.)

Gotinga 7 de Marzo.

Nuestra ciudad está llena de alegría por la conducta honrosa que ha observado su diputado en la segunda Cámara. Nadie dudaba de sus buenos sentimientos; pero se ha visto con placer que ha pronunciado la palabra propia en tiempo conve-

niente. Así que manifestó la regularidad de su eleccion, tomó la palabra el consejero Hugo. Después de declarar que no era de los liberales de 1850 á 1852, pero que observaba y observaría siempre legalidad, anunció que no había ido á tomar parte en la deliberacion sobre la nueva Constitucion, y que si se ocupase en esto la Cámara, la dejaría inmediatamente: que los individuos presentes no debía considerarse que formaban los Estados: que no había mas *Estados legales que aquellos que fuesen compuestos segun la Constitucion de 1835*; pero que debían mirarse sin embargo como diputados del pais, cuyos intereses debían defender siempre: que preguntaba, en fin, si sus colegas habían ido para protestar; lo cual es una defensa negativa, ó para obrar de una manera positiva. Después de este discurso breve y enérgico, reinó el silencio algunos instantes. En seguida MM. Christiani, Freudentheil y Lang se expresaron enteramente en el mismo sentido, y después de algunos debates, todos los diputados, menos dos, MM. Hupeden y Kleuzer, y segun otros, casi todos los diputados han declarado que si se trataba de la nueva Constitucion dejarían la Cámara. (Courrier Allemand.)

FRANCIA.

Paris 16 de Marzo.

Cartas de Inglaterra anuncian, con referencia á noticias del Brasil de 15 de Enero, que el navio frances el *Hércules*, á cuyo bordo se halla el príncipe de Joinville, había llegado á Rio-Janeiro á principios de aquel mes. El Gobierno brasileño había celebrado con mucha pompa la llegada del joven príncipe francés. (Journal de Havre.)

NOTICIAS NACIONALES.

Habana 1.º de Febrero.

De la *Aurota de Matanzas* del día 28 de Enero copiamos lo siguiente:

Tenencia de Gobierno político y militar de Bayamo. — Excelentísimo Sr. — Con el debido respeto elevo á V. E. copia certificada de lo acordado por el M. I. ayuntamiento en cabildo extraordinario de ayer 9 del que rige, consecuente á la especial gracia con que se ha dignado S. M. honrar esta ciudad con su retrato en la sala de sesiones, y no puedo menos de manifestar á V. E. el contento general de este fiel pueblo; que se gradúa bajo la alta inmediata proteccion de V. E. decorado con su nombre; cabiéndome la doble satisfaccion de contribuir á su alborozo por hallarme á la cabeza de tan leales habitantes, que ha tenido V. E. la bondad de confiar á mi cuidado; siéndome á la vez laudable el justo agradecimiento al gefe que ha sabido con sus luces libertar esta preciosa parte del dominio español de la borrasca que trataba de arrebatarle á la madre patria. Dios guarde á V. E. muchos años. — Bayamo Enero 10 de 1858. — Excmo. Sr. = Raimundo Cabo Montero. — Excmo. Señor capitán general de la isla.

D. Vicente Miniet, escribano de S. M. público del número, de cabildo y Real Hacienda con ejercicio en esta ciudad. Certifico: Que en cabildo extraordinario celebrado en este dia, consecuente á la citacion que por ello se mandó hacer en el tenido en 5 del que cursa, y á cuyo han concurrido los señores D. Raimundo Cabo Montero, teniente coronel graduado del regimiento peninsular de la Union y de gobernador político y militar, presidente: licenciados D. Manuel de Estrada y D. Pedro Yero, alcaldes ordinarios; D. Juan Antonio Telles, regidor alférez Real; D. José Joaquin Montero, caballero cruzado con la de Isabel la Católica, alguacil mayor; D. Angel Figueredo, alcalde mayor provincial; D. Francisco Muñoz, fiel ejecutor; D. Joaquin Oro, subdecano, y D. José Céspedes, con asistencia del caballero síndico procurador general licenciado D. Angel Tamayo, se tuvo un acuerdo, cuyo tenor es el que sigue:

Se volvió á dar cuenta del oficio del Excmo. Sr. capitán general de la isla en que se sirve insertar la Real orden de 31 de Agosto próximo pasado, por la que S. M. la augusta Reina Gobernadora se dignó conceder su Real permiso para colocar en esta sala consistorial el retrato del expresado Excmo. señor D. Miguel Tacón, nuestro dignísimo vizconde, segun se acordó en el cabildo extraordinario de 5 del corriente con el laudable y honroso designio de que los señores que no asistieron en aquella sesion, fuesen en esta participes del regocijo que en el ánimo de todos ha producido la Real gracia.

Instruidos SS. SS. del contenido de dicha Real orden, y llenos del mas grande entusiasmo al ver puesto el sello á sus ardientes esperanzas y á las nobles exigencias de su íntima gratitud por el singular y distinguido aprecio con que S. M. ha querido premiar la lealtad de esta corporacion y pueblo bayamés, dignándose acceder á que el retrato de S. E. sea colocado en la sala de sesiones en el colateral de la derecha del de S. M. la Reina Doña Isabel II para perpetuar la memoria del feliz gobierno de S. E., y de que á su alta prevision, sabiduría é in-

cansables desvelos le debe esta leal ciudad como toda la provincia el reposo y seguridad de que disfruta, inminentemente amenazada en aquella crisis de triste recuerdo: y para señalar tambien con un monumento que le quede á la posteridad la pública satisfaccion que ha sentido este vecindario, al considerarse poseedor de la efígie del gefe sublime, cuyo nombre y el de su ilustre familia se halla asociado al de Bayamo, por el timbre con que la munificencia soberana ha remunerado sus imponderables servicios, quedando de esta suerte enlazado y doblemente acreedor á los mas grandes afectos y predileccion de esta municipalidad.

Por lo tanto, deseoso de corresponder al noble lisonjero motivo que impulsa este acuerdo, se dispuso que una comision compuesta de los Sres. alcalde ordinario licenciado D. Pedro Yero, y el provincial de la Santa hermandad D. Angel Figueredo, pasase al puerto Real de Manzanillo tan luego como se le participe la llegada del retrato de la capital de la Habana, á tener el honor de conducirlo á esta ciudad. Que asimismo se encarguen los Sres. alcalde ordinario licenciado D. Manuel Estrada y regidor D. Joaquin Oro, de disponer que su entrada se verifique con todo el decoro, pompa y solemnidad que á tan eminente como benemérito personaje le corresponde para su decente colocacion en el orden que lo ha determinado S. M., reservándose acordar oportunamente las demas demostraciones análogas á tan interesante objeto, sirviéndose el Sr. presidente hacer antes notoria por medio de solemne publicacion la antedicha Real orden, á cuyo acto concurrirá una diputacion compuesta de los señores fiel ejecutor D. Francisco Muñoz y D. José Céspedes con lo demas que crea conveniente, para que el vecindario se uniforme con públicas muestras de complacencia en los sentimientos del puro alborozo de que se hallan penetrados los señores de este muy ilustre ayuntamiento: comunicándose igualmente por el conducto de estilo al señor gefe principal de esta segunda seccion para que lo participe á los cuerpos de esta guarnicion, y que con copia certificada de esta acta se conteste á S. E., para que le sea constante el entusiasmo é imponderable satisfaccion con que la corporacion municipal ha recibido el mas apetecido rasgo con que pudiera honrarle la piedad soberana. Y para entregar al señor presidente á fin de que se verifique la contestacion prevenida á S. E., libro la presente. Bayamo y Enero 9 de 1855. — Vicente Miniet.

Gobierno político y militar de la provincia de Cuba. — Excmo. Sr. = Acompaño á V. E. la adjunta copia comprensiva de las actas celebradas por el muy ilustre ayuntamiento de esta ciudad, con motivo de haberse colocado en la fachada del templo de nuestra Señora de los Dolores la lápida que clasifica esta plaza con la denominacion de *Plaza del general Tacón*, en recuerdo de los beneficios que V. E. ha dispensado á esta provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuba 11 de Enero de 1858. — Excmo. Sr. = Tomas de Yarto. — Excmo. Sr. capitán general de la isla.

En la ciudad de Santiago de Cuba á 2 de Enero de 1858. — Se reunieron en esta sala capitular, para celebrar cabildo ordinario, el Sr. brigadier D. Tomas de Yarto, gobernador político y militar de esta plaza y provincia, presidente; señores capitulares alcaldes ordinarios D. Ramon Vicente de Echevarria y D. Antonio Vinenti; fiel ejecutor D. Francisco José Odio; teniente subdecano auditor honorario de marina D. Leonardo Bravo; D. José Vivar y D. Francisco Antonio Portuondo y Abad.

Se leyó un oficio que con fecha de 6 de Diciembre último ha dirigido el Sr. gobernador presidente trascribiendo el que con la de 20 de Noviembre próximo pasado le remitió el Excelentísimo Sr. capitán general de la isla manifestando á su señoría haberse recibido la acta capitular de 30 de Octubre relativa á la sustraccion de la tabla que existia en la plaza llamada anteriormente de Dolores, y que quedaba satisfactoriamente impuesto de la buena disposicion del M. I. ayuntamiento y de su excitacion á la vista de cualquier ocurrencia que tenga el mas remoto contacto con la alteracion del orden público. Y dándose por participada la corporacion, acordó teniendo presente estar concluida la lápida que ha de sustituirse á la anterior tabla, se proceda á su colocacion en la fachada principal del templo de Dolores que da frente á dicha plaza, señalándose el dia 6 del corriente mes á las cuatro de su tarde, á cuyo acto asistirá la municipalidad.

Con lo cual terminó esta sesion, que aprobó el Sr. presidente que firma con los señores concurrentes, por ante mí, de que doy fe. — Tomas de Yarto. — De Echevarria. — Vinenti. — Odio. — Bravo. — Vivar. — Portuondo y Abad. — Ante mí. — Manuel Chacón.

En la ciudad de Santiago de Cuba á 8 de Enero de 1858 años. Se reunieron en esta sala capitular para celebrar cabildo ordinario el Sr. brigadier D. Tomas de Yarto, gobernador político y militar de esta plaza y provincia, presidente; el Sr. alcalde segundo D. Antonio Vinenti; fiel ejecutor D. Francisco José Odio; teniente subdecano auditor honorario de marina D. Leonardo Bravo; D. José Vivar, Dr. D. Francisco Beltran, Don Francisco Antonio Portuondo y Abad, y síndico procurador general D. Agustín de la Tejera y Bazo.

La comision nombrada para entender en todo lo relativo á

la colocacion en la fachada principal del templo de Dolores de la lápida que clasifica esta plaza con la denominacion de plaza del general Tacon, presentó la cuenta de gastos que fue pasada como de costumbre á los Sres. comisarios; con este motivo la comision manifiesta lo interesante de aquel acto, cuya dignidad, decoro y circunspeccion daba una idea imponente de la general satisfaccion con que en cierto modo se marcaba la gratitud tan justamente debida al distinguido jefe á quien tantos beneficios debe la provincia de Cuba.

El M. I. cabildo capitular bajo mazas era precedido de la música militar del regimiento de Leon, y acompañado de toda la carrera por los gefes y oficiales de la guarnicion, el señor intendente de la provincia y demas empleados de este ramo y Real aduana, el cónsul de S. M. B., diversos otros empleados é infinitos vecinos caracterizados de la poblacion: á mas de los que ya habian concurrido á la plaza, en la que en los momentos de entrar la municipalidad, principiaron los fuegos que estaban preparados. Colocada la corporacion y demas partes del concurso que cupo en el atrio del templo de Dolores, despues de las diversas piezas que ejecutó la música que se habia situado ya á la cabeza del piquete que tambien formaba perteneciente al propio cuerpo de Leon, se descorrió la cortina que cubria el mármol, cuya inscripcion se distinguia desde todas partes, y el Sr. presidente brigadier D. Tomas de Yarto en una breve alocucion manifestó el objeto de la funcion, concluyendo con declarar que en virtud de su autoridad y á nombre del pueblo de Cuba legitimamente representado por su M. I. ayuntamiento clasificaba para siempre la antigua plaza de Dolores con la denominacion de plaza del general Tacon, en memoria de los inmensos bienes que la ciudad, la provincia y aun el resto de la isla debe al magistrado ilustre, que con tanto tino y acierto la conserva y dirige. Cerrándose la fiesta con los aplausos y vivas á la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, á su augusta Madre la Reina Gobernadora Doña Maria Cristina de Borbon, y al general D. Miguel Tacon, volviéndose la comitiva en el mismo orden á la sala consistorial de donde habia partido. Asi se ha verificado un acto que llenando los deseos del cuerpo municipal, fue ademas marcado por el júbilo y complacencia que se notó en todos los concurrentes.

Los señores del ayuntamiento penetrados de la exactitud con que ha procedido la comision en desempeño de su honorífico encargo, penetrado de la brillantez y lucimiento con que se ha realizado la colocacion de la lápida en que por ahora acordó consignar el recuerdo de los grandes beneficios que el Excelentísimo Sr. capitán general de la isla D. Miguel Tacon ha dispensado á la provincia de Cuba, salvandola del precipicio y de la ruina, unánimemente acordó dar por cumplidos á los señores comisionados, y ratificando como de nuevo ratifica el voto y la expresion que ya ha consignado en anteriores acuerdos de gratitud, reconocimiento, consideracion y respeto á la autoridad y persona del expresado Excmo. Sr. capitán general, deliberó tambien con la propia unanimidad se pasase testimonio de esta acta y la de 2 del corriente al Sr. presidente para que por el próximo correo se sirva elevarlos al superior conocimiento de V. E., á quien la municipalidad de Cuba y los miembros que la componen colectiva é individualmente tiene el honor de repetir su noble empeño de sostener el orden y tranquilidad pública, cooperando en todos sentidos á que se vean cumplidos los deseos de felicidad general que tantas veces ha manifestado S. E. Con lo cual terminó esta sesion que aprobó el Sr. presidente, que firma con los Sres. concurrentes por ante mí, de que doy fe.—Antonio Vinetti.—Francisco José Odio.—Leonardo Bravo.—José Vivar.—Dr. Francisco Bertran.—Francisco Antonio Portuondo y Abad.—Agustin de la Tejera y Bazo.—Ante mí.—Manuel Chacon.

Es conforme á las dos actas originales insertas que obran en el libro de actas capitulares, á que me remito.

Y para entregar al Sr. gobernador político y militar de esta plaza y provincia brigadier D. Tomas Yarto, á fin de que se practique su remision al Excmo. Sr. presidente y capitán general de la isla en conformidad de lo dispuesto por el M. Ilustre ayuntamiento de esta ciudad, hice sacar el presente que signo y firmo en Santiago de Cuba á 11 de Enero de 1858.—Signado.—Manuel Chacon. (*Diario de la Habana.*)

Cuenca 16 de Marzo.

Comandancia general de Cuenca.—Bando.—La lenidad y contemplacion que con motivo de la invasion de las grandes facciones se ha tenido con los pueblos que han descuidado sus deberes en el cumplimiento de lo prevenido por mí y por los Sres. comandantes generales mis antecesores en diferentes bandos relativos á los partes que de cuanto ocurra y se sepa respecto á enemigos y ladrones deben dar las autoridades locales, ha sido causa de que se relaje y olvide de una manera escandalosa la observancia de lo mandado en esta materia, resultando de la apatia é indiferencia con que se mira en el dia este servicio los males y fatales consecuencias que son bien obvias: para evitarlos y poder cumplir con los deberes que comprende mi encargo de mantener el orden y seguridad en esta provincia y poder perseguir con tino y fruto los malvados que la alteran, tengo por preciso é indispensable, renovando y aumentando en lo que las circunstancias exigen lo dispuesto anteriormente, hacer observar las siguientes prevenciones.

1.º Los alcaldes constitucionales, y en su defecto los que les sustituyan, darán parte de la aproximacion, entrada y salida en los pueblos de cualquiera fuerza enemiga, de los robos que se cometan en sus términos ó en los inmediatos, y de toda clase de acontecimientos que alteren el orden público.

2.º Estos partes serán claros y terminantes, expresando siempre, además de todas las circunstancias particulares, el número fijo si es corto, y siendo de consideracion el mas aproximado de los enemigos de infanteria y caballeria con separacion, la clase de armamento y caballos, el jefe que los manda, la hora en que llegaron al pueblo y saliesen de él, en qué direccion y si fue toda la fuerza reunida, ó se dividió.

3.º En el acto de entrar en el pueblo alguna faccion se dará el parte verbalmente al mas inmediato en direccion á esta capital y en el momento de la salida por escrito y con urgencia.

4.º El alcalde que reciba el parte verbal me lo transmitirá por escrito; enterándose bien del portador de aquel.

5.º Los propios, ya sean mandados por los alcaldes, ya sea que espontáneamente me traigan la noticia del paradero de alguna faccion, andando hora por legua le será abonada á 3 rs. cada una de las que anden de venida y vuelta si pasasen de seis;

siendo menos, la gratificacion será mayor y conforme al servicio y diligencia que hagan.

6.º Los pliegos que cualquiera autoridad ó persona dirijan á la comandancia general deberán tener una tira de papel, en donde los alcaldes anotarán la hora en que los reciben y despachan, y el nombre del conductor con quien los mandan al pueblo inmediato; este deberá ser un vecino del pueblo, sobre quien recaerá la responsabilidad, aunque él lo entregue á otra persona de su dependencia.

7.º Como que el celo y decision por el Gobierno legitimo de nuestra Reina, y el cumplimiento de su obligacion, debe sugerir á los alcaldes los medios de dar los avisos con puntualidad, no admitiré en adelante las excusas tan comunes y usadas por todos hasta el dia de que fue sorprendido el pueblo, que apresaron los individuos de ayuntamiento, y otras muchas, que si alguna vez son verdad, las mas son inventadas para eludir la responsabilidad y ocultar la desidia é indiferencia con que miran el servicio público.

8.º Asimismo, y sin perjuicio de las partes que se me dirijan, se dará aviso de la direccion y movimientos de facciosos y ladrones á todos los comandantes de partidas y columnas de tropas que marchen por la provincia y sus inmediaciones, ya sean ó no pertenecientes á ella.

9.º Además, el alcalde del pueblo en donde se presente cualquiera fuerza enemiga dará aviso de su número y calidad á los mas inmediatos en todas direcciones para que así no sean sorprendidos.

10. Tambien se me dará parte por escrito y con urgencia de todas las tropas que no perteneciendo á las destinadas á la provincia entren y permanezcan en ella, expresando su número y jefe que las manda.

11. Los de los pueblos fronterizos á las provincias confinantes con esta avisarán tambien de cualquiera suceso de consideracion que ocurriese en ellas, de las tropas leales y fuerzas enemigas que dentro de aquellas se acercasen á esta.

12. Si los partes que como conducidos de pueblo en pueblo deben marchar con suma rapidez estando bien establecido este servicio, tardasen en el tránsito mas de cinco cuartos de hora en legua siendo ordinarios, y una hora siendo extraordinarios, serán responsables los alcaldes, los secretarios de ayuntamiento y los conductores.

13. El abuso que se hace de marcar como urgentísimos todos los partes que se dan, perjudica al curso veloz de los que verdaderamente lo son; por esta razon solamente se hará con los que versen sobre facciosos, ladrones ó perturbacion del orden público con asonada ó motin en algun pueblo, y los pliegos que tengan esta cualidad serán los que con mas velocidad se corran, así como los que no la tengan solamente caminarán de dia para no molestar, sin una urgente necesidad, á los vecinos de los pueblos.

14. Las órdenes que comuniquen las autoridades rebeldes establecidas en los pueblos del reino de Valencia y Aragon inmediatos á esta provincia, y las demás que expidan los cabecillas y aduaneros que vagan por aquella parte, no solamente no deberán ser obedecidas, sino que la primera autoridad de esta provincia que las reciba las interceptará y me las remitirá originales, sin dar conocimiento de ellas á persona alguna, ni menos á los pueblos adonde se dirijan.

Otro. La criminal apatia é indiferencia con que los alcaldes constitucionales consienten la permanencia en los pueblos de individuos pertenecientes al ejército, milicias provinciales ó cuerpos francos, como desertores, enfermos ó licenciados temporales, causa un mal de graves consecuencias, pues separa de las filas de la lealtad estos defensores de la justa causa, es motivo de que muchos de ellos caigan en poder de los enemigos, y relaja la disciplina del soldado; este mal por desgracia es bastante general; y en cumplimiento de mi deber y de las Reales órdenes que se me han comunicado sobre el particular, no puedo tolerar su prolongacion, ni ser indulgente por mas tiempo con los que deben remediar este abuso: por lo tanto, por el presente y para lo sucesivo prevengo:

1.º A todo individuo militar, de cualquiera graduacion que sea, que llegue á un pueblo y se presentare al alcalde constitucional sin pasaporte, pase, ó licencia en regla de alguna autoridad superior, se pondrá arrestado, y mandará á esta capital de justicia en justicia.

2.º Si el militar no se presentase al alcalde, este luego que sepa hallarse en el pueblo pasará á reconocerlo y revisar sus documentos.

3.º Si fuese un licenciado temporal, el alcalde recogerá la licencia y me mandará copia de ella; concluida esta, si antes no recibiese órdenes mias, sin permitirle un solo dia de detencion, le obligará á ponerse en marcha para esta capital, y no obedeciendo lo remitirá preso.

4.º Como que dentro de las provincias nadie puede dar licencia temporal sino los comandantes generales, y fuera de ellas solamente S. M., los Excmos. Sres. capitanes generales é inspectores generales, cualquiera individuo que se presentase con licencia de otra persona será tratado como desertor.

5.º Los soldados que por rezagados de las divisiones ó partidas á que pertenezcan, quedaren enfermos en los pueblos sin documento alguno, serán conducidos en bagajes, si su estado lo permitiese, hasta incorporarlos en las divisiones ó partidas. Los que se hubieren presentado con licencia temporal, y concluida esta se hallasen enfermos tambien, permitiéndolo su estado, serán conducidos á esta capital en bagajes, y si no pudiesen sufrir la fatiga del camino, se hará constar así con certificacion jurada firmada por el facultativo, alcalde y cura párroco, quienes quedarán responsables de la verdad del certificado, y mas particularmente el primero.

6.º Si algun individuo perteneciente al ejército, milicias provinciales ó cuerpos francos permaneciese oculto en un pueblo, el dueño de la casa donde se verificase la ocultacion, y además el pariente mas cercano, si los tuviese en el pueblo, serán tratados como coadyutores á la desercion, y el alcalde que les disimulase este crimen, no dando parte al remitir el desertor, será castigado por encubridor.

7.º Los soldados del ejército hechos prisioneros por las facciones, y escapados de estas, estan comprendidos en las anteriores prevenciones y en el mismo caso que los demas.

Del cumplimiento de cuanto queda ordenado en los anteriores bandos serán responsables los alcaldes constitucionales ó los que en su defecto hiciesen sus veces, los secretarios de los ayuntamientos y cuantas personas directa ó indirectamente deban contribuir á su ejecucion y observancia: siendo esta un

medio preciso é indispensable para llenar mi principal obligacion de perseguir, ahuyentar ó exterminar los enemigos del Gobierno legitimo y de la tranquilidad pública, no me privaré de él contra mi deber y en perjuicio de la causa pública siendo indulgente con los que faltan á cuanto queda prevenido, ó lo cumplan de una manera fria, indolente ó maliciosa, procurando solamente evitar la responsabilidad y no de un modo activo y celoso para que produzca los resultados que deben esperarse, antes bien toda omision y aun tibieza en el cumplimiento de lo prevenido será castigada con multas pecuniarias, y respecto á las faltas y contravenciones de entidad se formará la correspondiente causa para que recaiga un severo castigo sobre los delinquentes. Encargo á los Sres. jueces de primera instancia, curas párrocos, comandantes de Milicia nacional y demas celosos patriotas, que sin perjuicio de darme por su parte los avisos y noticias que crean de alguna entidad, esten á la mira de la observancia de estos bandos, y pongan en mi conocimiento los casos en que se falte á ella, evitando así que la malicia y desafeccion invente medios de eludir su cumplimiento. Cuenca 16 de Marzo de 1858.—Francisco Valdés. (B. O.)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del dia 26 de Marzo.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de haber acordado las secciones se hiciera la lectura de los proyectos presentados acerca de la ampliacion del art. 92 de la ley de reemplazos, y sobre que no se permita el ingreso en el cuerpo de artilleria á los oficiales que hayan salido de él.

Se acordó imprimir en el Diario de las sesiones una adiccion del Sr. Blas y Mendez al proyecto de ley sobre aplicacion práctica del art. 43 de la Constitucion.

Se acordó constase en el acta el voto del Sr. Millan Alonso contrario á la concesion acordada en el presupuesto de Estado de los 4479 rs. para secretaria, archivo, porteros y gastos.

Se dió cuenta de haber nombrado las secciones 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª á varios Señores para las comisiones que han de entender en los proyectos de ley sobre empréstito de 500 millones y otros, habiendo nombrado la comision que ha de entender en el primero por su presidente al Sr. Rivaherrera, y por secretario al Sr. Benavides.

Se mandó pasar á la comision que entiende en el asunto una exposicion de varios propietarios del diezmo en los pueblos de Cataluña, quejándose de la injusticia que se les sigue de quitarles esta renta, y pidiendo una nueva ley que hasta cierto punto les resarza de ella.

Se leyó y halló conforme á lo acordado por el Congreso el proyecto de ley sobre militares retirados.

Aprobadas las actas de las provincias de las islas Baleares y de la de Asturias, fueron admitidos como Diputados los señores D. Miguel Salvá y Cardell y D. Alejandro Mon.

Entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado.

El Sr. RODRIGUEZ VERA hizo presente que cuando en el año anterior se acercaron á la capital las facciones de Zariategui y del Pretendiente, el capitán general de esta provincia tuvo á bien confiarle el mando de uno de los distritos de la corte: que ayer el actual capitán general le habia pasado su oficio preguntándole si estaba dispuesto á prestar igual servicio: todo lo cual ponía en conocimiento del Congreso para que este determinase si podia continuar ejerciendo el cargo de Diputado.

Este incidente produjo una ligera discusion en la que tomaron parte los Sres. Presidente, San Miguel, Benavides, Ovejero y Lujan, despues del cual se acordó se dijese quedaba el Congreso enterado.

Procediéndose á la orden del dia continuó la discusion del presupuesto del ministerio de Estado, y se leyó el párrafo siguiente:

“La comision, en vista de lo que le expuso el Sr. Ministro, cree conveniente se le autorice para organizar la secretaria, segun juzgue mas oportuno, siempre que los sueldos de sus individuos no excedan de la cantidad indicada, y espera que el Congreso apruebe esta medida por la que ningun sacrificio tiene que hacer la nacion.”

El Sr. conde de las NAVAS: Señores, la comision dice en la parte del dictámen que se discute, que se autorice al Gobierno para que arregle sus secretarias. Yo no voy á atacar mas que la palabra autorizar; y como creo que la comision no debe dar en su dictámen autorizaciones, pues nosotros no estamos autorizados para ello, y debemos creer autorizado al Gobierno, es por lo que me opongo al dictámen. La comision solo debe ceñirse á señalar los fondos, y además á saber si esos fondos han producido los efectos que se propone el Congreso, es decir, que se empleen en disposiciones que produzcan beneficios al pais. Esto nos toca averiguar, pero decirle al Ministro “arregla tu casa como te parezca,” no, de ningun modo.

Si el Gobierno no usa bien de esos fondos que se le conceden, aqui estamos nosotros para pedirle la responsabilidad, responsabilidad, señores, de que se habla mucho y que yo quisiera tuviese efecto alguna vez, pues ahí está la llaga. Por esta razon yo no puedo convenir con esta parte del dictámen, como tampoco convendré con algunas otras, y lo haré presente en el curso de la discusion.

El Sr. CAMALEÑO (como de la comision): Creo que la única dificultad del Sr. conde de las Navas consiste mas bien en los términos que en la sustancia del artículo.....

El Sr. conde de las NAVAS (para una equivocacion): Mi oposicion al dictámen no se funda solo en los términos en que está concebido. Los términos, como sabe muy bien el Sr. Camaleño, expresan las cosas, y los términos del dictámen expresan que nosotros tenemos una intervencion y cargamos con una responsabilidad que no debemos autorizando al Ministro para una cosa, para la que no estamos autorizados.

El Sr. CAMALEÑO: La explicacion del Sr. conde de las Navas me convence mas y mas de que su dificultad consiste en los términos con que se expresa la comision. La comision sabia y sabe, porque no puede ignorarlo nadie, que el Sr. Ministro de Estado, como todos los demas Ministros, está autorizado

para organizar su secretaria del modo que estime mas conveniente al servicio público; pero cuando se ha presentado el presupuesto, se ha tenido en cuenta que el Sr. Ministro de Estado anterior al actual presentó una plantilla de la secretaria, y en conformidad de esta los fondos necesarios para su satisfaccion. El Sr. conde de Oñalía dice ahora que se conforma con esa suma sin que se le sujete á observar la plantilla, porque acaso querrá variar la actual organizacion de la secretaria, y por esto la comision para evitar cualquiera duda dice: (*lee parte del dictámen que se discute*.) Si esta palabra *autorizar* parece muy fuerte, usará de otra un poquito mas suave.

El Sr. conde de las NAVAS: En primer lugar diré que yo no puedo creer necesaria la palabra *autorizar*. Lo que nosotros hemos de exigir del Ministro es que no gaste mayor cantidad de la que se le señala; emplee esta, como le parezca. Lo demas es redundancia, ó por mejor decir, es quererse abrogar el Congreso facultades que no le competen.

El Sr. CALDERON COLLANTES obtuvo la palabra para una cuestion de órden, y manifestó que votada ya por el Congreso una cifra para gastos de la secretaria del Despacho de Estado, no habia nada que discutir en el momento; por lo que rogaba al Congreso que se sirviese suspender la discusion de esta parte, y pasar á la siguiente.

El Sr. Ministro de ESTADO dijo, que habiéndose encontrado con la plantilla de la secretaria, hecha por sus antecesores, habia visto que con el gasto que ella prevenia, podia arreglarse, y que por consiguiente lo que reclamaba no era una autorizacion, sino el uso de su derecho para modificar ó no esa plantilla.

El Sr. SANCHO (para la cuestion de órden): Se ponen á este párrafo dos especies de dificultades que no existen. El señor conde de las Navas dice hemos votado tal cantidad para los gastos de la secretaria, y nosotros debemos atenernos á ella, hágase la distribucion que se quiera. Niego esto redondamente, y niego que se establezca esto en ninguna nacion.

Cuando se votan los presupuestos, debe saber S. S. que se votan los empleados que ha de haber y sueldo que han de tener. Es tan claro esto como la luz del dia. Vendrá el presupuesto de la guerra, y se dirá tantos generales á tanto; y podrá el ministro señalar á uno 80 y á otro 100? No. Pues lo mismo se observa respecto de los demas ramos de la administracion. Yo quiero que el Gobierno tenga todas las facultades que le pertenecen, pero no que se sienta el precedente de que en votando una cantidad la puede distribuir del modo que quiera, pues de esto resultarian los males mas graves que pueden imaginarse. El presupuesto no sería entonces presupuesto, y se diría: para tantos y tales funcionarios dotados con tal sueldo, por qué sus funciones y responsabilidad lo merecen, se le destina al Gobierno tal cantidad para que la emplee como le parezca. Yo nunca votaré esto; por consiguiente estoy persuadido que si despues que se ha votado esta cantidad con arreglo á una plantilla y se ha dicho que el oficial mayor de la secretaria goce 500 rs. de sueldo, y el otro 400 &c. ha sido para que el Ministro lo emplee así, pues de no hacerlo faltaria á la justicia; y á lo que habian determinado las Cortes. Así que, en el dictámen se dá al Ministro una autorizacion verdadera, porque sin ella no puede dejar de dar 500 rs. al oficial mayor &c., ni puede aumentar ni disminuir los sueldos ó los brazos. Para hacer esto, pues, el Ministro pide y necesita una autorizacion del Congreso, y ésta es la razon por que está bien puesta esa palabra. El Sr. Ministro dió en la comision razones evidentes de que la conveniencia pública exigia que se hiciesen variaciones en su secretaria, y esas razones movieron á la comision á dar el dictámen en los términos que lo ha dado. Por lo demas repito que para mí es incomprensible é inusitada en todos los países la doctrina de que dada una cantidad puede el Ministro usar de ella como quiera, y no me parece oportuno sentar ese precedente, cualquiera que sea la confianza que merezcan los actuales Ministros y sus sucesores.

El Sr. Ministro de ESTADO manifestó que el Congreso debía tener presente que existiendo dos plantillas para el arreglo de su secretaria, una de sus antecesores y otra provisional, para optar entre estas dos era preciso la autorizacion que se le daba en el dictámen.

El Sr. conde de las NAVAS despues de manifestar que no cedería á nadie en celo por las prerogativas del Congreso dijo:

Supongo que el Sr. Ministro hace con ese arreglo una economía, y simplificando los trabajos de su secretaria por esa plantilla que idea, resulta que el trabajo puede desempeñarse con ocho brazos, cuando en la actualidad se necesitan 16. Ese Ministro, pues, al dar cuenta de la inversion de los fondos que se le han confiado, deberá decir á las Cortes: "Señores, ustedes me dieron 4000 rs. para el gasto de mi secretaria, y solo he gastado 5000, por consiguiente hay esta economía." La nacion le quedará agradecida, y los pueblos pagarán menos contribuciones. ¡Ojala que los actuales Ministros se penetraran de esta verdad y fueran derechos, derechos á esas indispensables economías!

El Sr. SANCHO: El Sr. conde de las Navas ha dado por supuesto el caso mas favorable. Supongamos que gasta menos, ha dicho S. S.: pues supongamos que gasta mas, y ya está abajo el argumento. (*El Sr. conde de las Navas*: Se le exige la responsabilidad.) Las Cortes tienen la facultad de señalar los empleados y dotaciones que á estos corresponden, y nunca deben desprenderse de ella.

A peticion del Sr. Carramolino se leyó la facultad 8.ª que corresponde al Rey por el art. 47 de la Constitucion, á saber: 8.ª "Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública."

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO (D. Vicente): Me habia tranquilizado al oír la explicacion satisfactoria que daba el Sr. Camaleño; mas luego con disgusto mio, he visto que el Sr. Sancho no solo insistia en que estuviese la redaccion del artículo como está, sino en que esta autorizacion era necesaria é indispensable. Yo que soy tan tan celoso, como el Sr. Sancho, de las prerogativas del Congreso; pero que no lo soy menos de las de la corona, porque creo que el bien de la nacion consiste en respetar unas y otras, no puedo permitir que se establezca el precedente sentado por el Sr. Sancho. Hay diferencia entre el caso que ha propuesto S. S. y lo que dice la comision. Sabido es que á las Cortes corresponde determinar el arreglo de las clases generales de la nacion; así es que el del clero corresponde á las Cortes con el Rey. El arreglo de las oficinas pertenece tambien á las Cortes, y lo mismo el determinar la forma y arreglo de la clase militar; pero cuando se desciende á los pormenores de estas oficinas, y se trata de ver el modo de llevar á efecto una

obligacion del Gobierno, este, que es el único responsable, debe ser el árbitro del modo de llevarla á efecto. Porque si no ¿cómo podiamos pedirle la responsabilidad si por otra parte le ligáramos las manos para obrar? Esta equivocacion proviene en mi concepto de que el Sr. Sancho y los que sostienen su opinion confunden por un exceso de celo el presupuesto con la rendicion de cuentas.

El presupuesto es un cálculo aproximado de los gastos que se han de verificar en un año; esto indica la palabra presupuesto "es de creer que se podrán hacer estos gastos." Estos pueden ser mayores ó menores, y aqui viene despues la rendicion de cuentas. Si pues el presupuesto no tiene otro objeto que indicar los gastos que el Gobierno cree que probablemente se harán en la administracion, claro es que debe referirse á todas las partidas; pero decia antes de ayer el Sr. Olózaga: si no se han de votar una por una estas partidas ¿á qué se obliga al Gobierno á presentar las plantillas? Se le obliga á esto porque el Congreso tiene que juzgar si los recursos son ó no necesarios, sin entrometerse en otros pormenores.

Ademas si luego se presenta el Gobierno y nos dice: el año pasado ha aprobado el Congreso el presupuesto de gastos que yo creia probable; pero de estos solo se han hecho efectivos tales partidas, y hay tal ahorro, ó por el contrario tal déficit. ¿Se le exigirá por esto la responsabilidad al Ministerio? No, señores, lo que se podrá hacer es examinar si sus fondos han sido invertidos necesariamente ó no; y si resulta dilapidaciones ó confusion, enhorabuena se les exija la responsabilidad; pero si solo falta de prevision, declárese que el Ministerio es un mal administrador, y deje el puesto á otro. En la rendicion de cuentas es cuando se tiene que justificar partida por partida, y maravedí por maravedí, lo que se ha gastado.

El Sr. Sancho me ha desafiado en cierto modo á que diga si se observa esto mismo en países extranjeros. Yo diré á S. S. que en Inglaterra no se votan sino los totales; y en Francia no solo tiene el Gobierno facultad para arreglar las oficinas, sino que ha alterado hasta el número de ministerios, pues de seis han hecho siete, y de siete han vuelto á cinco.

Se ha dicho que conceder esta autorizacion es un voto de confianza. Yo no entiendo qué motivo puede haber para designar con este nombre una autorizacion de esta especie, y creo que hasta cierto punto ha pasado la moda de dar el nombre de voto de confianza á todos los actos contra los cuales se quiere prevenir al Congreso. Pues cuando hay esta prevencion contra los votos de confianza, justo es que al usar de esa expresion se use con propiedad.

Hay dos cosas muy distintas, una el voto de confianza, y otra el acto de confianza. Mientras no atacamos al ministerio para que deje su puesto, claro es que tenemos confianza en él, siendo una prueba de esta confianza el darle esta autorizacion. Terminó el orador rogando á la comision que tuviera la bondad de suprimir el párrafo que se discutia.

Entró á jurar el Sr. D. Alejandro Mon, Diputado reelecto por la provincia de Oviedo.

El Sr. CAMALEÑO: La comision presenta su dictámen en los términos que manifiesta el párrafo que nos ocupa porque está intimamente convencida de que al votar los presupuestos es necesario votarlos por partidas, como se han votado siempre en España y se votan en todos los países constitucionales de Europa. Entre nosotros no se ha votado ayer por partidas el total de 4470 rs. para gastos de secretaria por esa especie de autorizacion que se concede al Gobierno en el artículo para que varíe la plantilla del modo que estime conveniente.

El Sr. Vazquez Queipo ha dicho que no necesita el Gobierno de autorizacion, y en esta parte ha procedido tambien con equivocacion. El Ministro puede variar la plantilla, pero entonces propone la variacion, y cuando el Congreso vota los presupuestos en conformidad á la nueva plantilla, autoriza de este modo la variacion.

S. S. concluyó reasumiendo las razones expuestas.

Entró en el Salon el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á dar lectura á una enmienda presentada á este párrafo.

Se leyó dicha enmienda del Sr. Armendariz, que decia:

Pido al Congreso se sirva acordar que despues de las palabras "de la cantidad indicada" se añada "y que si hubiese aumento de personas en la plantilla se considerarán temporeros sin las opciones que tienen los empleados."

El Sr. ARMENDARIZ: Señores, sin entrar en las cuestiones que en el curso del debate se han suscitado, y limitándome á fundar la adiccion que he presentado, puesto que está resuelto conceder la autorizacion que propone la comision, quiero sentar un principio que profeso, y es que los gastos deben disminuirse en lo posible. En buen hora que el Sr. Ministro de Estado organice su secretaria del modo que guste; pero sepamos que los brazos que se aumentan no tienen opcion á cesantías, jubilaciones, viudedades &c., y considéreseles como temporeros.

El Sr. HOMPANERA anuncia que está abierta la discusion sobre la enmienda del Sr. Armendariz.

El Sr. SEOANE: Tenia pensado decir solo dos palabras sobre la cuestion principal, pero ahora me limitaré á preguntar al Sr. Secretario del Despacho de Estado, si en virtud de la autorizacion que solicita para arreglar su secretaria, piensa aumentar el número de brazos de la misma; en este concepto desde ahora le anuncio que no aprobaré el artículo; mas por el contrario, si su objeto es solo hacer ciertas reformas sin que por esto se aumenten los empleados, lo aprobaré muy gustoso, pues está en el órden que los Sres. Ministros establezcan sus oficinas inmediatas como mejor les parezca.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO contestó al Señor general Seoane que en el caso de que se aumentasen los trabajos de su secretaria, y de que fuesen necesarios mas brazos, nunca se echaria mano de cesantes, habiéndolos en Estado de una clase muy diferente de la de otros ministerios, porque no habian cesado en el ejercicio por disposicion del Gobierno respectiva á sus personas, sino por la interrupcion de las relaciones diplomáticas con las cortes donde residian.

El Sr. general SEOANE manifestó que no queda satisfecho con la respuesta del Sr. Ministro de Estado, pues S. S. queria reservarse en cierto modo el derecho de variar el número de empleados, sin ofrecer al Congreso que esta variacion no se verificaria aumentando estos.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Se ha sacado la cuestion de su verdadero curso, y con este motivo se la ha extraviado. Se han confundido facultades de crear empleos, facultades de nombrar empleados, y facultades de organizar cada Ministro

su secretaria como mejor le acomode. Es indudable, señores, que cada Ministro tiene derecho á este arreglo, si bien esta organizacion á su vez llega á ser objeto de una ley. Para que un Ministro pueda crear un jefe de seccion, es necesario incluirle en el presupuesto; y por este medio se reconoce su existencia legal, y bajo esta consideracion se le concede su jubilacion ó su cesantía.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado pide se le autorice para arreglar su secretaria del modo que lo crea mas oportuno; no quiere salir garante del arreglo que hayan hecho sus antecesores, y hoy dia, haciendo tan poco tiempo que estamos encargados del grave encargo de consejeros de la corona, apenas sabemos bajo qué pie estan montadas estas dependencias. Por consiguiente no aumentándose, como efectivamente no se aumenta el presupuesto concediendo esta facultad al Sr. Ministro de Estado; y siendo por otra parte muy útil esta autorizacion, es de esperar que el Congreso apruebe el dictámen de la comision, desechando al mismo tiempo la enmienda del Señor Armendariz.

El Sr. SAN MIGUEL dice, que si ahora se concede la autorizacion que solicita el Sr. Ministro de Estado, dentro de poco vendrian los demás pidiendo lo mismo, lo que ocasionaria gravísimos males al país, y que en último resultado la materia de presupuestos penderia en cierta manera del ministerio de las Cortes. Por último manifestó, que lo que debería hacer el Sr. Ministro de Estado era presentar una plantilla de su secretaria, pues entonces con arreglo á ella, ya los señores Diputados podrian emitir su voto con seguridad.

El Sr. PONZOA: La adiccion del Sr. Armendariz á primera vista parece muy recomendable, pues su objeto es no aumentar las obligaciones y cargas del erario público con jubilaciones y cesantías, que muy bien se pudieran evitar. Por consiguiente, probando yo que concedida la autorizacion que solicita el Sr. Ministro de Estado, no se verificarán los recelos del Sr. Armendariz, habré probado lo bastante para que el Congreso deseché su adiccion.

El Congreso tiene decretado una cantidad alzada para los gastos de la secretaria de Estado, y esta se ha de dividir entre un número mayor de oficiales, si estos se aumentasen, ó entre un número menor, si se disminuyesen. Supongamos por un momento que el Sr. Ministro de Estado encomienda á un sólo oficial los negocios que despachaban antes dos, y que este oficial reune á su sueldo de 400 rs. el de su compañero, y en este concepto tiene ya un sueldo de 800 rs. ¿Qué sucederia en este caso? Que la cesantía del primero seria de 200 rs., y la del segundo de 400; y por consiguiente, que á pesar de haberse disminuido el número de brazos en la secretaria, lejos de haberse disminuido á la par las cargas del erario, se habian aumentado por causa de las jubilaciones ó cesantías.

Despues de haber hecho unas ligeras observaciones el señor Quijana, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion, quedó desechada la adiccion del Sr. Armendariz por 70 votos contra 51.

Acto continuo se declaró suficientemente discutido el asunto principal.

El Sr. BURRIEL: Antes de proceder á la votacion de este artículo, desearia, Sr. Presidente, que V. S. mandase leer la plantilla de la secretaria de Estado presentada al Congreso.

El Sr. Secretario Hompanera la leyó. Concluida su lectura dijo:

El Sr. BURRIEL: ¿Por quién está firmada?

El Sr. HOMPANERA: Por nadie.

Se acordó que se votase nominalmente el párrafo, lo que verificado, resultó haber dicho que sí 105, y que no 41, en esta forma:

Señores que dijeron sí: Benavides, Reinoso, marques de Someruelos, Castro, Mon, Isturiz, Puche, Bacardi, Vilches, Madoz, Ballesteros, Erques, Carrasco (D. Juan), Fernandez de Córdoba, Villalva, Montes de Oca, Donoso, Galiano, Ayala, Rivaherrera, conde de Toreno, Muñoz Maldonado, Pelegrin, Ponzoa, Temprado, Sierra Painbley, Arrazola, Ovejero, Camaleño, Florez Estrada, Sancho, Gisbert, Curado, Valera, Gamero Civico, Balsera, Cosío, Carrasco (D. Rufino), Mata Vigil, Toral, Henry, Posada Argüelles, Loriga, Gispert, Gali, Martí, Rey, Lujan, Cornejo, Almarza, Olavarría, Govantes, duque de Veraguas, Azeula, Lopez, Larramendi, Carramolino, Larriva, Cadaval, Bolano, Muro, Posada, Colombo, Toda, Miquel Polo, Anguera, Martinez Ayala, Satorras, Villaverde, Valladares, Mela, Samaniego, Perez, Victoria, Hormaeche, Chacon, Fernandez de los Rios, Marin, Quijana, Calzada, Valterra, Huelves, Aliaga, Jimenez, Esteban, Artea, conde de la Rosa, Leal, Carbonell, Mayans, Martinez de la Rosa, Vazquez Queipo (D. Manuel), Morel, Vazquez Queipo (D. Vicente), marques de la Motilla, Fuentes, Haymans, baron de Casa Blanca, Silva, Zaforteza, Vazquez Moscoso, Fontan, Borrás, duque de Gor, Sr. Presidente. Total 105.

Sres. que dijeron no: Hompanera, conde de las Navas, San Miguel, Argüelles, Seoane, Caballero, Infante, Calderon Collantes, Mendizabal, Elordi, Sanchez de la Fuente, Rodriguez Vera, Ceballos, Guillen, Hidalgo, Valdés, Burriel, Martin, Alonso Cordero, Cantero, Olózaga, Ferro Montaos, Izuardi, Monedero, Alvarez, Salvato, Garcia, Inigo, Landero, Romero, Laborda, Fernandez Gallardo, Cabrera, Jaen, Garrido, Martinez del Peral, Montoya, Cañavate, Cano Manuel, Roda, Moure. Total 41.

Por tanto quedó aprobado el párrafo.

Se leyó el párrafo 5.º, que dice:

«El laudable deseo de suprimir gastos produjo la idea de que la plaza de introductor de embajadores fuera desempeñada por uno de los gefes de seccion del ministerio de Estado. Asi se proponia en el presupuesto presentado por el Sr. Calatrava; pero el Sr. Ministro actual hizo ver á la comision que estos dos destinos son incompatibles. En efecto, el destino de introductor de embajadores exige que este asista á las funciones de etiqueta; que tenga frecuente trato con los varios individuos del cuerpo diplomático; que los acompañe á la corte, permaneciendo por último en los sitios Reales cuando en ellos se halle la corte. Un jefe de seccion debe asistir constantemente á la secretaria para examinar y despachar los importantes negocios que estan á su cargo, pues si no sufrirán un retraso perjudicial, así á los individuos como al interes de la sociedad. Por estas razones poderosas la comision, de acuerdo con el Gobierno, propone separar estos dos destinos y conceder al introductor de embajadores el sueldo de 400 rs., cuya cantidad, lejos de ser excesiva, no será suficiente para mantenerse con el decoro correspondiente si no tiene otras facultades.»

El Sr. S. MIGUEL impugnó brevemente el párrafo manifestando que no veía la necesidad de que subsistiese un empleo cuyo desempeño no tenía lugar mas que una ó dos veces al año, y que la nación desgraciadamente no se hallaba en el caso de poder dar sueldos cuantiosos á empleados no necesarios.

El Sr. Ministro de ESTADO: Señores, el empleo de introductor de embajadores no está de modo alguno suprimido. La ley de presupuestos de 1855 lo conservó, y con el mismo sueldo que ahora se propone. Es cierto que uno de mis antecesores propuso en 1857 que se suprimiese, y que ejerciese las funciones de introductor un gefe de seccion del ministerio de Estado; pero mi mas inmediato antecesor creyó que debía continuar segun estaba en 1856, sirviéndose por un cesante á quien sobre el sueldo de su retiro se aumentase lo necesario para completar el haber de la plaza de introductor.

No se trata, pues, de derogar ó alterar lo que existe, sino de que continúe lo dispuesto en 1855.

El introductor acompaña á los embajadores y Ministros extranjeros desde su llegada á esta corte en todos los actos solemnes en que se presentan á S. M.; no solo cuando entregan sus credenciales y recredenciales, sino en las diferentes ocasiones en que ponen en manos de S. M. cartas Reales de los Monarcas extranjeros con diferentes motivos.

Cuando la corte se halla en los sitios Reales tiene que trasladarse á ellos siempre que lo exige el desempeño de su encargo sin que se le haga abono alguno para estos viajes. En otro tiempo habia dos que alternaban en este servicio, y un gefe de seccion de la Secretaria no puede distraerse de su obligacion, ni hacer estos viajes para asistir á dichas solemnidades, ni menos concurrir á las invitaciones que es natural se le hagan por los individuos del cuerpo diplomático en razon de su destino. Debiendo alternar con personas tan distinguidas, debe tener de que vivir con una regular decencia. Opino, pues, con la comision que no debe suprimirse este destino: que su dotacion es la que corresponde, y que recayendo en un cesante del ramo de Estado, el gravamen es de corta consideracion.

El Sr. SEOANE, sintiendo, segun dijo, molestar tantas veces la atencion del Congreso, manifestó que mientras el estado de su salud le permitiese tomar parte en las discusiones no dejaria pasar un real sin un prolijo y detenido exámen.

En seguida S. S. para manifestar la no necesidad de este cargo, despues de considerarle como empleo meramente palaciego, manifiesta que en los Gobiernos representativos el principal roce de la corona es con los Ministros responsables. Añade ademas que con los 400 rs. que para este destino se pedian, habia para mil cosas, entre las que se contaba el poder dar un real de prest á cada uno de los soldados de cuatro divisiones.

Concluyendo por comparar el estado actual de España con el de cierto grande que reunido en consejo de familia para hacer economías, no permitió hacer economía en los artículos de lujo, pretextando ser indispensables, reduciéndose toda la reforma á quitar una luz de un callejon oscuro, de forina que el primero que pasó se rompió la cabeza. (Risas.)

El Sr. CARRASCO (como de la comision) contestó manifestando que él estaba, lo mismo que el Sr. Seoane, por las economías, pues lejos de recibir ni un real del Estado, habia sido toda su vida contribuyente.

Fundó el orador despues la necesidad de conservar este empleo en la razon de que si no seria necesario declarar que no era empleado del Estado, sino de la casa Real.

El Sr. OLOZAGA (en contra) dice que aun cuando él percibia sueldo del Estado, no por eso dejaba de ser, como el señor Carrasco, celoso promovedor de las economías: que él opinaba que no debía gravarse á la nacion con el sueldo de un destino innecesario, como era el del introductor de embajadores.

En seguida preguntó el orador al Sr. Ministro de Estado qué cantidad gozaba el cesante que servia la plaza por su cesantía.

El Sr. Ministro de ESTADO contestó que tenia 200 reales de cesantía, y se le habia agregado otros 200 para completarle el sueldo de la plaza de introductor.

El Sr. OLOZAGA, continuando, manifestó que entonces no comprendia por qué se pedian los 400 rs., á no tenerse la intencion de quitarle luego y poner otro que no gozara cesantía, pues de no querer hacerlo así, parecia que solo debía pedirse la cantidad que marcaba la diferencia que habia entre el sueldo de cesantía y el de introductor.

Añade ademas que á su entender, y examinadas las funciones que ejercia, mas que cargo público, era cargo de la casa Real; pero que de todos modos para hacerlo menos gravoso á la nacion, podia haberse echado mano de algunos de los cesantes que gozaban como tales sueldos de 50, 56, y aun 400 rs.

Y concluyó por último diciendo que por todas estas razones creia que no se estaba en el caso de votar el párrafo.

El Sr. MINISTRO manifestó brevemente en una aclaracion, que el cesante á quien se nombrase no podia ser ni de la clase superior á quienes está asignada la cesantía de 400 rs., como son los consejeros de Estado &c., ni tampoco de los que disfrutaban un corto sueldo de retiro, sino de la clase intermedia, y que el introductor no podia reputarse como empleado de la Casa Real, sino como servidor de la Corona, mediante que los embajadores y ministros que introducen se presentan á S. M. como á Monarca y gefe del Estado.

Habiendo empezado á usar de la palabra en pro el Sr. Benavides, el Sr. Presidente se la reservó para mañana, suspendiendo esta discusion y levantando la sesion á las cinco.

MADRID 27 DE MARZO.

El *Eco del Comercio* del 11 del presente mes de Marzo inserta el siguiente artículo:

«Tenemos a la vista carta de persona respetable, escrita con fecha del 6 en Cartagena, diciendo: «el fuerte temporal ha hecho entrar de arribada en este puerto á un buque sardo, con cargamento de calzado, pantalones y otros efectos destinados a las hordas rebeldes. Parece que se ha consultado al Gobierno sobre la presa. ¡Dios quiera que no se empaste!»

Estamos autorizados á contradecir esta noticia. Por comunicacion oficial del Sr. general D. Demetrio O-Daly, gobernador de Cartagena, á quien debió causar, y causó efectivamente mucha extrañeza el citado artículo del *Eco*, y que mandó instruir expediente sobre el hecho, consta:

1.º Que el buque sardo que entró de arribada forzosa por el temporal en el puerto de Cartagena, fue la polacra el *Cosmopolita*, procedente de Marsella, con destino á Rio Janeiro, con cargamento de vino y otros efectos.

2.º Que se dió orden al gobernador de impedirle la salida del puerto hasta que hubiese presentado su manifiesto, y justificádose su verdad, poniendo al buque un falucho de guarda de vista.

3.º Que ni del manifiesto que presentó el capitán del buque, ni del fondeo escrupuloso que de orden del señor gobernador practicaron los agentes de la hacienda pública en aquel punto, resulta que hubiese en el cargamento ni *calzado*, ni *pantalones*, ni *efectos* de vestuario ni de guerra destinados á los rebeldes. De esta clase de mercaderías solo llevaba una caja y dos baules de zapatos. Los principales artículos consistian en vino, papel, aceite, sal y tachuelas. Entre los demas artículos figuran cinco tinajas de sanguijuelas y una caja de hormas; sin mas dinero ni víveres que los necesarios para el viaje.

4.º Que sin permitirle comunicacion con el pueblo, se le mandó salir del puerto, apenas calmó el temporal, en virtud de las órdenes del Gobierno de S. M., que prohiben al pabellon sardo todo comercio con la nacion española.

Se ve, pues, que *la persona respetable* de Cartagena, cuya carta cita *El Eco*, estaba muy mal informada. Ni el buque sardo contenia los efectos que dice, destinados á los rebeldes, ni dicho buque pudo ser mirado ni un solo instante como una *presa*, ni se ha consultado al Gobierno sobre él, pues las autoridades locales tenian de antemano las órdenes é instrucciones necesarias para proceder en casos semejantes, ni era posible que cupiese lo que el sugeto *respetable* llama *pastel*, en un negocio tan claro.

Así que, los principios universales de la *justicia* y del *orden* exigian imperiosamente que se procediese como se ha procedido.

COMUNICADO.

Sr. editor de la Gaceta.

Muy Sr. mio: He visto tambien con sorpresa en el número de hoy domingo 25 de Marzo el anuncio y amenaza que me hace el Sr. Saldoni, como autor de la ópera *Ipermestra*, por haber publicado la *romanza* de la misma que tomé de memoria y puse para canto y piano. No siéndome posible constatar á los cargos que dicho señor me hace, y que parece pueden redundar en descrédito de su reputacion artistica, tanto en España como en el extranjero!!!! lo verificaré apenas dicho señor publique la que él va á arreglar.

Por lo tocante á si un profesor puede arreglar para uno ó mas instrumentos las obras de otro, me sorprende que dicho señor, cuya reputacion artistica debo suponer europea, ignore que en todas las capitales de mas nombradía se publican casi al dia siguiente de su debute las piezas que mas han gustado de una ópera nueva, sin que el maestro compositor ni la empresa se lo puedan prohibir por ser el producto de su talento, y por consiguiente su propiedad. Estas piezas y las que arreglaré de esta u otra ópera para canto y piano, piano solo, flauta, violin, guitarra &c. se hallarán únicamente en el almacén de música de Carrafa, calle del Principe, número 15. Madrid 25 de Marzo de 1858. B. L. M. de V., Rafael Botella.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada ayer han salido agraciados los números siguientes:

61, 39, 2, 85, 83.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á Doña Cristina Esponda, hija del capitán D. Pedro, teniente del regimiento de Ceuta, muerto en el campo del honor.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 19½, 20, 19 once dieziseisavos y 19½ al contado: 19½, 20, 20½, 20½, 20½, 20½ y 20½ á v. f. ó vol. y firme: 20, 20½, 21 y 21½ á v. f. ó vol. á prima de 7/8, nueve dieziseisavos, 20, 20½, 21, y 21½ por 100 con los cupones vencidos.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 5 once dieziseisavos al contado: 6 á v. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 36½
Coruña, 1 papel d. papel.
Granada, 1/2 din. id.
Paris, 15-11 papel.
Málaga, par.
Santander, 1/2 b.
Santiago, 2/3 d.
Alicante, 3/8 b.
Barcelona, á ps. fs., 2 id.
Sevilla, 1/2 din. id.
Bilbao, 1/2 id.
Valencia, 1 1/2 b.
Cádiz, 1/2 d.
Zaragoza, 1 1/2 id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

Tarragona 13 de Marzo.

Aceite del pais... 44 » 17 arroba.
Trigo..... 74 fanega.

Cebada..... 34 » 25.
Habichuelas..... 68.
Mahiz..... 34 » 8.

Cádiz 16 de Marzo.

Trigo..... de 54 á 60 rs. fanega.
Aceite..... de 51 á 58 rs. arroba.
Carne..... de 44 á 48 cuartos libra.

Sevilla 17 de Marzo.

Trigo..... de 46 á 54 rs. fanega.
Cebada..... de 29 á 35 id. id.
Aceite..... de 39 á 42.

Granada 17 de Marzo.

Trigo..... de 48 á 56.
Cebada..... de 34 á 38.
Habas..... de 47 á 50.
Maiz..... de 45 á 47.
Habichuelas..... de 86 á 88.
Garbanzos..... de 76 á 84.
Alazor..... de 48 á 50.
Aceite..... de 47 á 55.

ANUNCIOS.

LA fragata *Correo de Manila*, su capitán D. Teodoro Geofroy, que se dirige á Batavia, Manila y Canton por cuarta vez, se hará á la vela á mediados de Mayo próximo desde Burdeos, y estará en Cádiz á fines de dicho mes. Tomará pasajeros en ambos puertos, quienes para ajuste del viaje pueden acudir á los Sres. D. P. Portal y compañía de Burdeos, ó Don Santiago Goya y compañía de Madrid.

DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, por D. Joaquin Escriche, abogado de los tribunales del reino. Segunda edicion corregida y aumentada. Tomo 1.º Cuaderno 1.º Esta obra constará de dos tomos en folio: se publica en Madrid por cuadernos de 25 pliegos á 16 rs. cada uno, y el primero está de venta en la librería de Escamilla, calle de Carretas, y en la de Cuesta, frente á las gradas de S. Felipe.

No debe confundirse esta segunda edicion con la reimpression furtiva que acaba de hacerse en Valencia de la primera que publicó el autor en Paris el año de 1851. En esta segunda edicion que anunciamos se han corregido los errores que se habian deslizado en la primera; se han reformado varios artículos; se ha dado mas extension á otros; se han introducido muchos nuevos; se han puesto las citas de las leyes que se habian omitido, y se han añadido en sus respectivos lugares las nuevas disposiciones legales que se han promulgado hasta el dia; de modo que esta edicion contiene mas de doble materia que la primera, y ofrece mayor utilidad, no solo á las personas de cualquier clase y condicion para quienes se habia escrito la obra, sino tambien á los que se dedican á la carrera forense.

El editor valenciano ha tratado de hacer una especulacion mercantil con el trabajo ageno, reimprimiendo aceleradamente su papel de inferior calidad y menudo carácter una obra que todavia no está abandonada al dominio comun; pero el autor le persigue judicialmente, y ha obtenido ya providencia para retener los ejemplares que puedan haberse.

INSTITUCIONES DEL DERECHO CANONICO, DE DOMINGO CAVALARIO: nueva traduccion arreglada á los cánones y leyes de España, é ilustrada con hechos históricos y autoridades de algunos sabios españoles, por D. José Antonio de Ojea. Dos tomos gruesos en 8.º que estan de venta á 32 rs. en pasta y á 28 en rústica, Madrid en la librería de la viuda de Calleja é hijos; Valencia, Cabrerizo; Cádiz, señores Hortal y compañía; Sevilla, Sres. Hidalgo; Barcelona, Piferrer; Valladolid, Rodriguez; Salamanca, Blanco; Santiago, Rey Romero; Coruña, Perez; Zaragoza, Polo; y en las demas provincias en las principales librerías.

El traductor ha enriquecido esta acreditada obra con muchas notas y apéndices que sirven para ampliar su doctrina, confirmando con los cánones de nuestros concilios; mas atendiendo á lo muy embarazosa que seria la lectura de estas instituciones, sobrecargándolas de notas largas, ha tenido por conveniente incluirlas todas en un tomo separado, que será el 5.º de esta obra, y se venderá suelto en las mismas librerías, tan luego como esté impreso, lo que se anunciará al público.

LAS Bacanales, mazurka y galop tocadas y cantadas en los bailes de Oriente, y vals de la ópera *Ipermestra*, del maestro Saldoni, para piano forte, todo 4 rs. Cancion de Zulema en los Amantes de Teruel con piano y guitarra, 4. La Caña, cancion andaluza con idem, 6. Introduccion en la Norma, para guitarra, por Carnicer, 5. Se hallarán grabadas en el almacén de música de Carrafa, calle del Principe, núm. 15.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.
1.º Se tocará una sinfonía.
2.º La comedia en un acto, titulada

ELLA ES EL.

3.º Se bailarán Boleras jaleadas.
4.º El drama nuevo, en un acto, con el titulo de

UN ARTISTA.

5.º Manchegas á seis.
6.º La comedia nueva en un acto, con el titulo de

EL PRO Y EL CONTRA.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

del Martes 27 de Marzo de 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Excmo. Sr.: El teniente general segundo en jefe del ejército del Norte D. Manuel de Latre me dice desde Bendejo con fecha 21 de este mes lo que sigue:

Excmo. Sr.: Segun dije á V. E. esta mañana, salí en busca del enemigo desde San Salvador de Cantamuda, el cual desde las tres de ella estaba en marcha. Subimos al puerto de Sierra Salvá sin novedad, y al llegar á Bendejo, que está situado poco antes de la salida de estos largos y difíciles desfiladeros, vimos las fuerzas enemigas en posicion.

Nuestras compañías de cazadores de los seis batallones de la tercera division iban en vanguardia al mando del brigadier D. Andres Parra. Los enemigos atacaron desde luego á la cabeza de nuestra inmensa desfilada; mas habiéndose reunido algunos de nuestros batallones, mandé al segundo del Rey que flanquease y tomase la terrible posicion por nuestro frente. Este batallon, dirigido por el brigadier Quintana y su comandante D. Antonio Magaz, trabajó admirablemente arrojando de alli considerables fuerzas enemigas, que la defendieron con encarnizamiento.

Se les fueron tomando otras posiciones hasta que cerró la noche bajo un temporal de nieve; por lo que he hecho reunirse los batallones en las cercanías de este pueblo. Como el fuego ha durado cerca de siete horas, y terminándose ahora, no es fácil en este momento calcular las pérdidas de unos y otros; pero la del enemigo ha sido muy grande por los muchos cadáveres que se han encontrado en las posiciones.

Tenemos en nuestro poder varios de sus heridos, algunos pasados y como 60 individuos de tropa y 8 ó 10 oficiales prisioneros. Yo he tenido tambien la honra de derramar mi sangre por la patria habiendo sido herido en la mano izquierda, por cuya causa entrego el mando al Sr. general D. Fermin Iriarte. Igualmente ha sido herido en un muslo el brigadier D. José Quintana. Los dos batallones del Rey y de la Reina, el primero de Almansa y la artillería merecen todo mi elogio. Cuando las ocupaciones del momento lo permitan, el Sr. general Iriarte dará á V. E. mas detalles de esta reñidísima accion.

Lo traslado á V. E. para conocimiento de S. M. y satisfaccion del público.

Conocedor del terreno en que ha sido batida la faccion expedicionaria, puedo asegurar que las tropas al mando del benemérito general Latre han vencido obstáculos casi insuperables, conduciéndose con el valor y arrojo que las distingue, pues el número de prisioneros hechos al enemigo en las posiciones de que fue lanzado, prueba la encarnizada lucha, la bravura de las tropas y la inteligencia del digno general que las ha conducido á la victoria, cuya herida, si bien honra su denuedo, es muy sensible por verse privada la patria por algun tiempo de los servicios distinguidos que deberia continuar prestando, y yo de tan digno compañero.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Mansilla de las Mulas 24 de Marzo de 1838. = Excmo. Sr. = El conde de Luchana. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. la augusta Reina Gobernadora, ínterin que con mas datos puede recompensar el mérito de los que se han distinguido en este nuevo triunfo de las armas nacionales, se ha servido resolver que al benemérito general D. Manuel de Latre y á las valientes tropas que forman el cuerpo de operaciones que manda, se les den las gracias en su Real nombre, publicándose en la Gaceta para su satisfaccion.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.